



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	NIDXON ESTID ALZATE ARTEAGA
Demandado	LINA MARCELA MOLINA ISAZA
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00537 00
Providencia	Interlocutorio No. 862 de 2022
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor NIDXON ESTID ALZATE ARTEAGA, en contra de la señora LINA MARCELA MOLINA ISAZA. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y la ley 2213 de 2022, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor NIDXON ESTID ALZATE ARTEAGA, en contra de la señora LINA MARCELA MOLINA ISAZA.

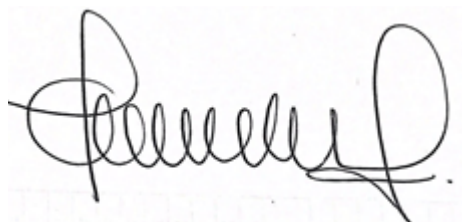
SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación al demandado, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo de la ley 2213 de 2022, así mismo se le hace saber que deberá evitar notificaciones híbridas, esto es, deberá evitar mezclar la notificación del artículo 291 y siguientes del C.G.P, con la establecida en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Respecto a las medidas cautelares peticionas se decreta:

- La inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5300979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte. Líbrese Oficio.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso y de acuerdo al poder conferido al Dr. JOSE ABEDUL GOMEZ GOMEZ, portador de la T.P. N° 322.700 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is written over a faint, circular official stamp.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ

